

Informe N° IC-2016-025

**COMISIÓN DE PROPIEDAD
Y ESPACIO PÚBLICO**

RESOLUCIÓN	FECHA	SUMILLA
APROBADO:		
NEGADO:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

En sesión ordinaria realizada el 13 de enero de 2016, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, conoció la petición formulada por el señor Oswal Francisco Soto Chávez, realizada mediante oficio de 9 de julio de 2014, a fojas 24 del expediente No. 2014-103284, quien solicita se proceda a levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre su inmueble identificado como Lote de Terreno Número F Ocho-Doce, situado en el sector F Ocho, del Proyecto de Vivienda Municipal Turubamba de Monjas, parroquia Chillogallo, signado con el predio No. 339074, clave catastral No. 32510-17-007.

Mediante Resolución No. 66-AZQ-2014 de 8 de agosto de 2014, a fojas 26 del expediente No. 2014-103284, el Administrador Zonal Quitumbe, Dr. Ramiro Cobos Zavala, resuelve negar el pedido de levantamiento de prohibición de enajenar que pesa sobre el antes referido inmueble de propiedad del señor Oswal Francisco Soto Chávez.

Mediante escrito ingresado de 14 de agosto de 2014, a fojas 29 del expediente, la Srta. Fernanda Elizabeth Soto Jiménez, hija del peticionario, apela la antes referida Resolución No. 66-AZQ-2014 emitida por la Administración Zonal Quitumbe, misma que es desfavorable a sus intereses.

2.- INFORME TÉCNICO:



2.1.- Mediante Resolución No. 66-AZQ-2014 de 8 de agosto de 2014, a fojas 26 del expediente, el ex Administrador Zonal Quitumbe, Dr. Ramiro Cobos Zavala, al amparo de lo señalado en la Resolución C 0319 emite su resolución, misma que en su parte medular manifiesta:

"(...) Artículo 1.- Negar el levantamiento de la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el inmueble No. F ocho doce, situado en el sector F ocho del proyecto de vivienda municipal Turubamba de Monjas, parroquia Chillogallo de este Cantón (...)"

3. INFORME LEGAL.-

3.1.- Mediante memorando No. 148-DJ-2014 de 8 de agosto de 2014, a fojas 25 del expediente, el Abg. Iván Pacheco Millán, Director Jurídico de la Administración Zonal Quitumbe, emite su informe mismo que en su parte medular señala:

"(...) 3.- Revisado el expediente administrativo, se puede colegir que no justifica en forma documentada los requisitos que exige la resolución No. C 0319 de 28 de Abril de 2011; para que el Municipio pueda autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre su propiedad.

Por lo expuesto esta Dirección de Asesoría Jurídica, emite CRITERIO DESFAVORABLE, sobre la petición del administrado."

3.2.- Mediante oficio referencia expediente No. 03002-2014 de 05 de septiembre de 2014, a fojas 32-33, el ex Procurador Metropolitano, Dr. Rómulo García Sosa, remite su criterio legal, documento que luego de las consideraciones jurídicas del caso, en su parte pertinente señala:

"De lo expuesto se concluye que los cónyuges Oswaldo Soto Chávez y Noemí del Carmen Jiménez Merino, propietarios del lote de terreno numero F Ocho-Doce, situado en el sector F Ocho, del Proyecto de Vivienda Municipal Turubamba, parroquia Chillogallo de este Distrito, no cumplen con el requisito establecido en el literal b) del artículo 1, de la Resolución de concejo No. C 0319 de 18 de mayo de 2011, toda vez que no se adjunta certificados médicos que se determine que los propietario tienen que enfrentar enfermedades terminales y/o catastróficas; además, de las fotocopias adjuntas de las cédulas de ciudadanía, los mencionados propietarios, no son consideradas personas de la tercera edad.

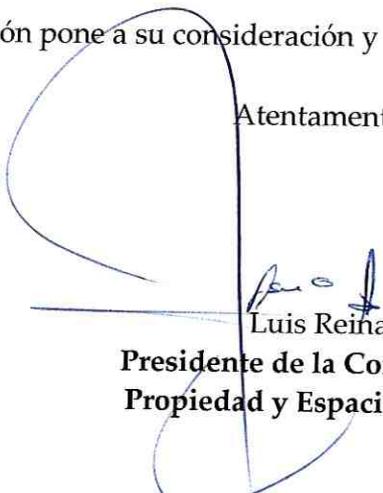
En consecuencia, esta autoridad emite informe legal DESFAVORABLE al requerimiento formulado por los señores antes indicados."

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Propiedad y Espacio Público, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 13 de enero de 2016, acoge los criterios técnico y legal, con fundamento en el artículo 57, letra x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 1 de la Resolución de Concejo C 0319 de 28 de abril de 2011, emite **DICTAMEN DESFAVORABLE** sobre la apelación interpuesta por la Srta. Fernanda Elizabeth Soto Jiménez, para que el Concejo Metropolitano autorice el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el inmueble Número F Ocho-Doce, situado en el sector F Ocho, del Proyecto de Vivienda Municipal Turubamba de Monjas, parroquia Chillogallo, signado con el predio No. 339074, clave catastral No. 32510-17-007, en virtud que los peticionarios no se enmarcan en ninguno de los presupuestos exigidos en la Resolución C 0319 para proceder al levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el referido lote de terreno.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,



Luis Reina

**Presidente de la Comisión de
Propiedad y Espacio Público**



Renata Salvador

Concejala Metropolitana



Ivonne Von Lippke

Concejala Metropolitana

Adjunto expediente con documentación constante en treinta y tres (33) fojas.
Abg. Renato Delgado Merchán
(2014-103284)

C. 377

24
VEINTE
DIEZ / OCHO

Quito, 09 de Julio del 2014.

No cumple requisitos
DIEZ / OCHO

No adjunta requisitos
+

Señor.
Dr. Ramiro Cobos
ADMINISTRADOR DE LA ZONA QUITUMBE
Presente.

De la Especial Consideración:

La presente es para saludarle muy cordialmente y a la vez desearle éxitos al frente de sus acertadas funciones que usted viene desempeñando en la Administración Zonal Quitumbe. Me dirijo a usted señor Doctor para solicitarle de manera especial se digne gestionar con quien corresponda se me conceda la SUSPENSIÓN DE ENAJENAR, de mi Lote de Terreno Numero F OCHO-DOCE, situado en el sector F OCHO, del Proyecto de Vivienda Municipal Turubamba de Monjas, parroquia Chillogallo de este Cantón QUITO, CON MATRICULA No CHILL0007292. Signado con Clave Catastral 3251017007000 y Predio No. 339074. En los que constamos como propietarios el Sr. OSWAL FRANCISCO SOTO CHAVEZ, con cedula de identidad No. 170963482-6 y la Sra. NOEMI DEL CARMEN JIMENEZ MERINO, con cedula de identidad No. 110297636-0.

Por lo cuanto no cumplo con los requisitos que se solicitan por motivo que resido en la Ciudad de Cariamanga, Cantón Calvas, Provincia de Loja. Esto por motivo que requerimos otorgar como Herencia a nuestros hijos que residen en la Ciudad de Quito.

<u>Nombres</u>	<u>No. De Cedula</u>
• Cristian José Soto Jiménez	172732589-4
• Fernanda Elizabeth Soto Jiménez	115001676-2
• Glenda Estefanía Soto Jiménez	115001675-4

Esperando contar con su aceptación y por la gentil atención que se digne dar a la presente le anticipamos nuestros más sinceros agradecimientos.

ATENTAMENTE

SR. OSWAL FRANCISCO SOTO CHÁVEZ
170963482-6

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JUR. ZONA QUITUMBE

RECIBIDO POR: EV

HORA: 10 HOS

FECHA: 09-07-2014

Quito, 14 de Agosto del 2014

Señor

Dr. Ramiro Cobos

ADMINISTRADOR DE LA ZONA QUITUMBE

De la especial consideración:

La presente es para saludarle muy cordialmente y a la vez desearle éxitos en sus labores diarias desempeñadas en la Administración Zonal Quitumbe.

Me dirijo a usted Dr. Ramiro Cobos para solicitarle de manera especial me ayude con la gestión de apelar ante el concejo municipal de levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno de mis padres. Numero F OCHO-DOCE, situado en el Sector F OCHO, del Proyecto de Vivienda Municipal Turubamba de Monjas, parroquia Chillogallo de este Cantón de Quito. En los cuales constan como propietarios el Sr. OSWAL FRANCISCO SOTO CHAVEZ, con cedula de identidad N° 170963482-6 la Sra. NOEMI DEL CARMEN JIMENEZ MERINO, con cedula de identidad N° 110297636-0.

Acogiéndome al Artículo N° 5 de la Resolución N° C 0319 de la Constitución.

Esperando contar con su aceptación y por la gentil atención que se digne dar a la presente le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

NOTA: El trámite corresponde a la carpeta N° 377

Atentamente

Srta. Fernanda Elizabeth Soto Jiménez

C.I: 115001676-2

29
VEINTE
Y NUEVE



Administración Zonal Quitumbe

- 26 -
VEINTE Y
SEIS

RESOLUCION No. 66-AZQ-2014

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ADMINISTRACION ZONAL QUITUMBE

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Metropolitano mediante Resolución No. C 0319 de fecha 28 de abril del 2011, sancionada por el señor Alcalde Metropolitano el 18 de mayo del 2011, delega a las Administraciones Zonales la competencia para resolver las solicitudes de Levantamiento de Prohibición de Enajenar impuestas por el artículo 291 (281) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal derogada así como también la cancelación y Subrogación de Hipotecas impuestas en garantía de obras de Urbanización;

Que, mediante resolución No. C 0319 de 18 de Mayo de 2011, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, delega a los Administradores Zonales la competencia para resolver las solicitudes de levantamiento de prohibiciones de enajenar impuestas por el Art. 291 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal derogada, así como también la cancelación y subrogación de hipotecas impuestas en garantías de obras de urbanización.

Que, mediante resolución No. A 005 de 13 de Junio de 2014, el Dr. Mauricio Rodas Espinel en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, delega a los Administradores Zonales, procesar a través de los órganos administrativos a su cargo, los asuntos relacionados con fraccionamientos, subdivisiones, propiedad horizontal levantamiento y constitución de hipotecas, levantamiento de prohibiciones de enajenar y transferencias o reconocimiento de dominio, en los que esté directamente relacionado el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, el señor Oswal Francisco Soto Chávez, mediante comunicación de 09 de Julio de 2014, ingresado en esta administración con numero de trámite MDMQ AZQ 2014- 7165 – 83, de 09 de Julio de 2014, solicita el levantamiento de la Prohibición de enajenar del lote de terreno No. F ocho doce, situado en el sector F ocho del proyecto de vivienda municipal Turubamba de Monjas, parroquia Chillogallo de este Cantón con matricula número CHILL 0007292. Esta propiedad ha sido adquirido por compra al Ilustre Municipio de Quito, mediante escritura pública otorgada el veinte y nueve de noviembre de dos mil cuatro ante el notario decimo sexto del cantón quito, doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el tres de enero de dos mil cinco; adquirido por compra que realizó la Municipalidad de la Empresa Municipal de Agua Potable de Quito,, mediante escritura pública otorgada el treinta de Mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el señor Notario Doctor Miguel Altamirano Arellano e inscrita el diez de julio del mismo año.

Que, mediante memorando No. 148-DJ-2014 de fecha 08 de Agosto de 2014, la Dirección Jurídica de la AZQ, emite criterio desfavorable, para negar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el inmueble de propiedad del administrado por cuanto no da cumplimiento la resolución No. C 0319 de fecha 28 de abril del 2011.

Que, mediante acción de personal No. 124-975 de fecha 27 de Mayo de 2014, se designa al Dr. Ramiro Cobos Zabala, como Administrador Zonal Quitumbe.

En uso de las atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR el levantamiento de la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el inmueble No. F ocho doce, situado en el sector F ocho del proyecto de vivienda municipal Turubamba de Monjas, parroquia Chillogallo de este Cantón con matrícula número CHILL 0007292. Esta propiedad ha sido adquirido por compra al Ilustre Municipio de Quito, mediante escritura pública otorgada el veinte y nueve de noviembre de dos mil cuatro ante el notario decimo sexto del cantón quito, doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el tres de enero de dos mil cinco; adquirido por compra que realizó la Municipalidad de la Empresa Municipal de Agua Potable de Quito,, mediante escritura pública otorgada el treinta de Mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el señor Notario Doctor Miguel Altamirano Arellano e inscrita el diez de julio del mismo año, cuyo propietario es el señor Oswal Francisco Soto Chávez.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, notificar al administrado.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 08 AGO 2014


Dr. Ramiro Cobos Zavala
ADMINISTRADOR ZONAL QUITUMBE



Administración Zonal Quitumbe

1-25
VEINTE
Y CINCO

MEMORANDO No. 148-DJ-2014

PARA : Dr. Ramiro Cobos Zavala
ADMINISTRADOR ZONAL QUITUMBE

DE : Iván Pacheco Millán
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

FECHA: 08 de Agosto de 2014

ASUNTO: Informe Legal

Para su conocimiento y una vez que ha sido analizado el expediente, se emite el siguiente criterio legal:

ANTECEDENTES.

1.- El señor Oswal Francisco Soto Chávez, mediante comunicación de 09 de Julio de 2014, ingresado en esta administración con numero de trámite MDMQ AZQ 2014- 7165 – 83, de 09 de Julio de 2014, solicita el levantamiento de la Prohibición de enajenar del lote de terreno No. F ocho doce, situado en el sector F ocho del proyecto de vivienda municipal Turubamba de Monjas, parroquia Chillogallo de este Cantón con matricula número CHILL 0007292.

2.- Esta propiedad ha sido adquirido por compra al Ilustre Municipio de Quito, mediante escritura pública otorgada el veinte y nueve de noviembre de dos mil cuatro ante el notario decimo sexto del cantón quito, doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el tres de enero de dos mil cinco; adquirido por compra que realizó la Municipalidad de la Empresa Municipal de Agua Potable de Quito,, mediante escritura pública otorgada el treinta de Mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el señor Notario Doctor Miguel Altamirano Arellano e inscrita el diez de julio del mismo año.

3.- Revisado el expediente administrativo, se puede colegir que no justifica en forma documentada los requisitos que exige la resolución No. C 0319 de 28 de Abril de 2011; para que el Municipio pueda autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre su propiedad.

Por todo lo expuesto esta Dirección de Asesoría Jurídica, emite CRITERIO DESFAVORABLE, sobre la petición del administrado.

Atentamente,


Abg. Iván Pacheco Millán
DIRECTOR JURIDICO AZQ

Paño Comisión
28/12/2015

WC
28/12/2015
Comisión



g

Ref. Expediente No. 03002-2014

05 SET. 2014

Doctor
Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
Presente.-

De mi consideración:

En atención a su oficio No. SG 0704 de 19 de agosto de 2014, mediante el cual solicita criterio legal respecto al pedido formulado por la señora Fernanda Elizabeth Soto Jiménez, quien apela la Resolución No. 66-AZQ-2014 de 8 de agosto de 2014, emitida por la Administración Zonal Quitumbe, mediante la cual se niega el levantamiento de prohibición de enajenar que pesa sobre el inmueble No. F ocho doce, ubicado en el sector F ocho del proyecto de vivienda municipal Turubamba de Monjas, parroquia Chillogallo de este Distrito, indico lo siguiente:

ANTECEDENTES:

El señor Oswaldo Francisco Soto Chávez, casado con la señora Noemi del Carmen Jiménez Merino, son propietarios de un lote de terreno signado con el número F ocho-doce, situado en el sector F ocho, del proyecto de Vivienda Municipal Turubamba, parroquia Chillogallo de este Distrito, adquirido mediante compra al Ilustre Municipio de Quito, el veinte y nueve de noviembre del dos mil cuatro, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, doctor Gonzalo Chacón, e inscrita el tres de enero del dos mil cinco.

INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE:

Mediante memorando No. 148-DJ-2014 de fecha 8 de agosto de 2014, la Dirección Jurídica de la AZQ, emite criterio desfavorable, para negar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el inmueble de propiedad del administrado señor Oswaldo Francisco Soto Chávez, por cuanto no da cumplimiento a la Resolución No. C 0319 de 28 de abril de 2011.

Mediante Resolución No. 66-AZQ-2014, la Administración Zonal Quitumbe, resuelve negar el levantamiento de la Prohibición de enajenar que pesa sobre el inmueble No. F ocho doce, situado en el sector F ocho del proyecto de Vivienda Municipal Turubamba de Monjas, parroquia Chillogallo de este Cantón. *cu*

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

La Resolución de Concejo No. C 0319, de 18 de mayo de 2011, en su artículo 1, literal b) establece: *“Las Administraciones Zonales, con base en la normativa vigente, tendrán facultad para resolver las solicitudes de levantamiento de prohibiciones de enajenar impuestas por el artículo 291(281) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente a la fecha de celebración de los contratos de compraventa, así como también las solicitudes de cancelación y subrogación de hipotecas impuestas en garantía de obras de urbanización, en los siguientes casos: b) De manera general y cuando el objeto del levantamiento de prohibición de enajenar, sea la venta del inmueble, para con su producto afrontar enfermedades terminales y/o catastróficas del propietario, cónyuge, compañera en unión de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad; o, cuando el propietario sea persona de la tercera edad.”*

En lo concerniente al recurso de apelación de las resoluciones desfavorables de las Administraciones Zonales, atinentes al presente caso, el artículo 5 de la referida Resolución de Concejo No. C 0319, dispone:

“Apelación.- Los usuarios podrán apelar a las resoluciones desfavorables de las Administraciones Zonales ante el Concejo Metropolitano, a través de las Comisiones de Propiedad y Espacio Público o de Suelo y Ordenamiento Territorial, según el caso que corresponda, sobre los expedientes resueltos acerca de los levantamientos de prohibición de enajenar, cancelación y subrogación de hipoteca, respectivamente ”

ANÁLISIS E INFORME JURÍDICO

De lo expuesto se concluye que los cónyuges Oswaldo Soto Chávez y Noemi del Carmen Jiménez Merino, propietarios del lote de terreno número F Ocho-Doce, situado en el sector F Ocho, del Proyecto de Vivienda Municipal Turubamba, parroquia Chillogallo de este Distrito, no cumplen con el requisito establecido en el literal b) del artículo 1, de la Resolución de Concejo No. C 0319 de 18 de mayo de 2011, toda vez que no se adjunta certificados médicos que se determine que los propietarios tienen que enfrentar enfermedades terminales y/o catastróficas; además, de las fotocopias adjuntas de las cédulas de ciudadanía, los mencionados propietarios, no son consideradas personas de la tercera edad.

En consecuencia, esta autoridad emite informe legal DESFAVORABLE al requerimiento formulado por los señores antes indicados. 



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

La oportunidad, merito y conveniencia de las decisiones que se adopten en torno a este particular, son responsabilidad de las autoridades legislativas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Dr. Rómulo García Sosa

PROCURADOR METROPOLITANO

AJJ. EXPEDIENTE

	NOMBRES	FECHA	FIRMA/ SUMILLA
ELABORADO POR	Patricio Jaramillo A.	22-08-2014	
REVISADO POR	Dra. Paola Ayala s		

**CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA: 08 SEP 2014
HORA: 9:00
FIRMA RECEPCION:
NUMERO HOJA: 31/1